

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California
No.42, de fecha 01 de octubre de 2010, Tomo CXVII.

TITULO SEGUNDO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. CAPITULO I DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

“Artículo 37.

La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.”

“Artículo 39.

Las Unidades de Transparencia deberán:

- I. **RECIBIR, TRAMITAR Y DAR SEGUIMIENTO** a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso a los datos personales;



- II. **ENTREGAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN** requerida o, en su caso, el documento o acuerdo que exprese los motivos y fundamentos que se tienen para otorgar el acceso parcial a la misma o, en su caso, para negarlo;

- III. **ORIENTAR** a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública y de los medios de impugnación previstos por esta Ley;



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- IV. **REALIZAR LOS REQUERIMIENTOS** a los solicitantes cuando su solicitud de información, no cumpla los requisitos previstos por esta Ley;
- V. **REALIZAR LAS NOTIFICACIONES** a los particulares, respecto de los acuerdos, prevenciones o resoluciones que recaigan a sus solicitudes;
- VI. **RECIBIR Y ENVIAR** al órgano garante los recursos que se presenten para su trámite, al día hábil siguiente en que se reciban;



- VII. **LLEVAR UN REGISTRO** de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;

- VIII. **ELABORAR EL INFORME ANUAL** de acceso a la información, de acuerdo a los lineamientos que expida el Órgano Garante, para que sea publicado en el portal del sujeto obligado, a más tardar el día último del mes de marzo del año siguiente al que se informa. En la misma fecha deberá ser remitido al Órgano Garante con el fin de que se pueda integrar la información, y a su vez generar un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en el Estado, para presentarlo ante el Poder Legislativo del Estado;



- IX. **FOMENTAR LA CULTURA** de transparencia; y

- X. **LAS DEMAS OBLIGACIONES** que señalen ésta Ley y el reglamento.”